

Oficio DMF-TE-DC-2017-227
Quito D.M., 25 de mayo de 2017

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Atendiendo la sumilla inserta, en Ticket No. 2017-011848, a través de la cual solicita "preparar respuesta para Sr. Concejal", en relación del requerimiento efectuado mediante oficio No. 326-JAG-CMQ-17, por el Dr. Jorge Albán Gómez, Concejal Metropolitano de Quito, en el que solicita la actualización del informe de las ordenes de cobro gestionadas mediante coactiva y el estado del proceso de depuración de cartera vencida; cúpleme indicar lo siguiente:

Conforme al memorando DMF-TE-DC-2017-0165, remitido por los señores Recaudares Especiales de Coactivas a esta jefatura de 24 de mayo de 2017, informan que en, "cumplimiento de sus competencias designadas como recaudadores especiales de coactivas y en coordinación con la jefatura departamental y demás responsables de los procesos y procedimientos que se manejan en esta dependencia se realizaron los diferentes análisis de la cartera coactivada existente y registrada en las bases de datos de Transacciones Masivas, Rehosting y Skelta así como los expedientes físicos de los procedimientos de ejecución, teniendo como resultado el siguiente cuadro que se detalla y describe a continuación:"

ANÁLISIS CARTERA COACTIVADA						
BASES DE ANÁLISIS	NUMERO DE JUICIO	% NUMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
CARTERA TOTAL COACTIVADA	283.100	100,00%	973.873	100%	\$ 239.079.072,96	100%
CARTERA COACTIVADA SIN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA	0	0,00%	138.530	14,22%	\$ 24.842.501,41	10,39%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON CONVENIO DE PAGO O PAGOS PARCIALES	4.039	1,43%	6.240	0,64%	\$ 48.411.423,77	20,25%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON EXCEPCIONES	44	0,02%	75	0,01%	\$ 5.335.060,54	2,23%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON INCONSISTENCIAS	65.623	23,18%	120.018	12,32%	\$ 24.739.368,25	10,35%
REGISTROS EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	190.164	67,17%	412.233	42,33%	\$ 78.832.308,26	32,97%
BASE DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS ACTIVOS A LA FECHA	23.230	8,21%	296.777	30,47%	\$ 56.918.410,72	23,81%

Fuente: Transacciones Masivas, Rehosting y Skelta

Nota: Cada uno de los ítems corresponden, al análisis y verificación de la depuración efectuada a la cartera coactivada.

Adicionalmente se aclara que la depuración de la cartera coactivada, se encuentra en proceso de gestión, considerando que un 32.97 %, todavía se encuentra en levantamiento y depuración.



En virtud de lo descrito se adjunta el proyecto de oficio para el señor Concejal, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Christian Cevallos Martínez
JEFE DEPARTAMENTO DE COACTIVAS
MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: memorando DMF-TE-DC-2017-0165

Señor

Jorge Albán Gómez

CONCEJAL METROPOLITANO

MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

En atención a los oficios 326-JAG-CMQ-17 y Oficio 357-JAG-CMQ-17, suscritos por su autoridad, en los cuales, en su parte pertinente solicita: "...A fin de contar con información complementaria a la que fuera ya remitida por esa Administración General a este despacho mediante oficio No. 01703 de 27 de septiembre de 2016, mucho agradeceré a Ud. disponer la actualización de dicho informe:...", por lo descrito tengo a bien manifestar:

Conforme al arduo trabajo realizado por el Departamento de Coactivas en la gestión de cobro y a su vez la depuración de la *cartera coactivada*, se remite para su conocimiento y fines pertinentes el detalle de las obligaciones pendientes de pago, que se encuentran en estado coactivado en las bases de cartera vencida que mantiene esta Municipalidad:

BASES DE ANALISIS	ANALISIS CARTERA COACTIVADA					
	NUMERO DE JUICIO	% NUMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
CARTERA TOTAL COACTIVADA	283.100	100,00%	973.873	100%	\$ 239.079.072,88	100%
CARTERA COACTIVADA SIN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA	0	0,00%	138.530	14,22%	\$ 24.842.501,41	10,39%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON CONVENIO DE PAGO O PAGOS PARCIALES	4.839	1,43%	6.240	0,64%	\$ 48.411.423,77	20,25%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON EXCEPCIONES	44	0,02%	75	0,01%	\$ 5.335.060,54	2,23%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON INCONSISTENCIAS	85.823	23,18%	120.018	12,32%	\$ 24.739.368,25	10,35%
REGISTROS EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	180.164	67,17%	412.233	42,33%	\$ 78.832.308,26	32,97%
BASE DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS ACTIVOS A LA FECHA	23.230	8,21%	296.777	30,47%	\$ 56.918.410,72	23,81%

Fuente: Transacciones, Masivas, Rehóting y Skelta

Atentamente,

Eco. Miguel Davila Castillo

ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2015-073655



MEMORANDO DMF-TE-DC-2017-165

PARA: Ab. Christian Cevallos Martínez
JEFE DEPARTAMENTO DE COACTIVAS

ASUNTO: INFORME DE CARTERA COACTIVADA

FECHA: 22 de mayo del 2017

Acorde a la Resolución de Alcaldía No. A0005 de 23 de febrero de 2011, mediante la cual se delega al Administrador General las atribuciones para "designar recaudadores especiales con competencia para ejercer la acción coactiva"; y, conforme a las resoluciones números AG-93 y AG-94 de 30 de Julio de 2013 y AG-15 de 22 de Marzo de 2017, a través de las cuales se designan las competencia para ejercer el cobro mediante el procedimiento de ejecución "de todo tipo de obligaciones tributarias y no tributarias que adeuden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, personas naturales o jurídicas, sea en calidad de contribuyentes, administrados, usuarios, clientes y consumidores; glosas, multas o intereses; y, demás acreencias relacionadas por cualquier otro concepto que se le adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores que se recauden, así como de aplicar correctamente el procedimiento coactivo e impulso del mismo, hasta el cobro de lo adeudado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito...", cúmplenos informar e indicar lo siguiente:

A fin de cumplir con las competencias designadas como recaudadores especiales de coactivas y en coordinación con la jefatura departamental y demás responsables de los procesos y procedimientos que se manejan en esta dependencia se realizaron los diferentes análisis de la cartera coactivada existente y registrada en las bases de datos de *Transacciones Masivas, Rehosting y Skelta* así como los expedientes físicos de los procedimientos de ejecución, teniendo como resultado el siguiente cuadro que se detalla y describe a continuación:

Para el efecto hay que aclarar que la depuración de la cartera coactivada, se encuentra en proceso de gestión, considerando que un 32.97 % aún se encuentra en levantamiento y depuración.

RECIBI: _____
FECHA: _____ HORA: 15:11:30

ANÁLISIS CARTERA COACTIVADA						
BASES DE ANÁLISIS	NÚMERO DE JUICIO	% NÚMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
CARTERA TOTAL COACTIVADA	283.100	100,00%	973.873	100%	\$ 239.079.072,95	100%
CARTERA COACTIVADA SIN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA	0	0,00%	138.530	14,22%	\$ 24.842.501,41	10,39%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON CONVENIO DE PAGO O PAGOS PARCIALES	4.039	1,43%	6.240	0,64%	\$ 48.411.423,77	20,25%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON EXCEPCIONES	44	0,02%	75	0,01%	\$ 5.335.060,54	2,23%
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON INCONSISTENCIAS	65.623	23,18%	120.018	12,32%	\$ 24.739.368,25	10,35%
REGISTROS EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	190.164	67,17%	412.233	42,33%	\$ 78.832.308,26	32,97%
BASE DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS A LA FECHA	23.230	8,21%	296.777	30,47%	\$ 56.918.410,72	23,81%

Fuente: Transacciones Masivas, Rehosting y Skelta

Corte: 13/02/2017

- **CARTERA TOTAL COACTIVADA**
CARTERA COACTIVADA SIN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVO:

ANÁLISIS CARTERA COACTIVADA						
BASES DE ANÁLISIS	NÚMERO DE JUICIO	% NÚMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
CARTERA COACTIVADA SIN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA	0	0,00%	138.530	14,22%	\$ 24.842.501,41	10,39%

Sobre el presente ítem se ha identificado que existen órdenes de pago coactivadas en el sistema de las cuales no se instauró o dio inicio con el respectivo procedimiento de ejecución coactivo, es decir no se concatenó con un número secuencial que lo identifique y tampoco se emitió respectivo auto de pago, dejando la obligación sin asidero legal para el cobro.

Como sustento a lo indicado, el informe de Auditoría Interna AUDIMQ-007-2013 en su página 39 señala:

“...Se determinó que 16377 títulos de crédito de los años 2008 y 2009, constan con la “C” de coactiva, de los cuales no se instauró los juicios correspondientes para la recaudación de las obligaciones; no obstante, se determinó las costas judiciales, sin que estas estén sustentadas con la acción legal correspondiente para exigir al contribuyente el pago respectivo.”(Subrayado negrilla me corresponde).

- **PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON CONVENIO DE PAGO / PAGOS PARCIALES**

ANÁLISIS CARTERA COACTIVADA						
BASES DE ANÁLISIS	NÚMERO DE JUICIO	% NÚMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON CONVENIO DE PAGO O PAGOS PARCIALES	4.039	1,43%	6.240	0,64%	\$ 48.411.423,77	20,25%

Los rubros detallados como procedimientos de ejecución coactivos convenios de pago o pagos parciales, corresponden a las solicitudes efectuadas por los contribuyentes o administrados, mismas que fueron otorgadas conforme a las normas legales suspendiéndose de esta manera el cobro a través de la acción coactiva, sin embargo si se llegare a incumplir el pago porcentual de la primera cuota o de los demás dividendos, el

respectivo Recaudador Especial de Coactivas, tiene la facultad de continuar con el cobro forzoso de la obligación pendiente de pago.

Para el efecto, acorde al seguimiento efectuado por el Departamento de Coactivas, se realiza el control al cumplimiento e incumplimiento de los convenios o facilidades de pago permitiendo de esta manera la gestión adecuada para el cobro de las acreencias a la Municipalidad.

En este ítem, también se encuentran obligaciones las cuales han sido aperturas con el fin de que se realicen pagos parciales de conformidad al artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el cual manda: "El tesorero está obligado a recibir el pago de cualquier crédito, sea este total o parcial, sean tributarios o de cualquier otro origen..."

• PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS EN EXCEPCIONES:

BASES DE ANALISIS	ANALISIS CARTERA COACTIVADA					
	NUMERO DE JUICIO	% NUMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON EXCEPCIONES	44	0,02%	75	0,01%	\$ 5.335.060,54	2,23%

Las excepciones a la coactiva corresponden a los procesos judiciales planteados por los coactivados ante orden jurisdiccional competente, los mismos que son resueltos en sentencia a favor o en contra de la administración pública; la presentación de excepciones suspende el procedimiento de ejecución hasta la resolución.

• PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON INCONSISTENCIAS:

BASES DE ANALISIS	ANALISIS CARTERA COACTIVADA					
	NUMERO DE JUICIO	% NUMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVOS CON INCONSISTENCIAS	65.623	240,26%	120.018	39,60%	\$ 24.739.368,25	22,36%

La connotación dentro de este grupo de obligaciones de pago coactivadas, se determina en procedimientos de ejecución coactivos creados en el sistema y a su vez emitidos; de los cuales únicamente existe una foja constante de un auto de pago que no cumple con las solemnidades sustanciales tipificadas en el artículo 165 del Código Tributario, mismo que nos permitimos transcribir

"Art. 165.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución:

- 1.- Legal intervención del funcionario ejecutor;
- 2.- Legitimidad de personería del coactivado;

- 3.- Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- 4.- Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- 5.- Citación legal del auto de pago al coactivado."

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA FISICOS EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO

A través de las gestiones departamentales y del responsable de archivo de esta dependencia se realiza el levantamiento físico de los juicios coactivos que constantes en archivo central, los cuales son analizados uno por uno, a efecto de proceder con el archivo en los casos que se encuentren pagados o proceder con la respectiva prosecución de los mismos si se encontraren pendientes de pago; cabe recalcar que muchos de los expedientes como se explicó en las inconsistencias de los procedimientos de ejecución solo constatan una solo foja que refleja un auto de pago que nunca fue citado en legal y debida forma lo que provoca que se interrumpa la acción de cobro coactivo.

BASE DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS A LA FECHA

En el siguiente cuadro podemos observar los juicios que se encuentran en poder de los Secretarios Ad-hoc y que cumplen con todas las solemnidades sustanciales y se han tomado todas las medidas necesarias para su prosecución, por lo que se encuentran en un estado activo continuados en legal y debida forma para poder gestionar el pago de las obligaciones a favor de esta corporación edilicia.

ANALISIS CARTERA COACTIVADA						
BASES DE JUICIOS	NUMERO DE JUICIO	% NUMERO DE JUICIO	Nro. OBLIGACIONES	% Nro. OBLIGACIONES	MONTO	% MONTO
REHOSTING	697	3,00%	1.021	0,34%	\$ 30.397.758,54	53,41%
SKELTA	22.533	97,00%	295.756	99,66%	\$ 26.520.652,18	46,59%
TOTAL	23.230	100%	296.777	100%	\$ 56.918.410,72	100%

Como antecedente a las acciones que se han venido realizando para entregar los correspondientes informes de gestión de cartera coactivada, se debe considerar y mencionar el estado situacional en el que se encontró el archivo central e intermedio del Departamento de Coactivas y las condiciones en las que procedió a recibir el mismo, al respecto nos permitimos citar textualmente una parte del informe emitido mediante memorando DMF-C-0346 de 14 de agosto del 2012, por el Sr. Miguel Romero, Responsable del Archivo Central de Coactiva

"La documentación que reposa en el área del edificio Pérez Pallares se encuentra totalmente desorganizada existe cajas que contiene los expedientes de los procesos coactivos identificadas con los nombres de los abogados externos, en completo desorden e incluso apenas marcadas con esferográfico....." (Adjunto memorando No. DMF-C-0346).

De igual manera a lo descrito en el párrafo precedente, es importante citar adicionalmente los hallazgos encontrados y tipificados en el informe de Auditoría Interna AUDIMQ-007-2013 por el período comprendido entre el 2 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, el cual en su Capítulo II detalla cómo se encontró el archivo de coactivas cuando se realizó el examen de auditoría y señala:

"Archivo incompleto, desorganizado y falta de suscripción de las actas entrega recepción.

No se encontraron en el archivo del ares de Coactivas, los contratos suscritos con los abogados externos, informes de recuperación de cartera, oficios a través de los cuales se devolvió a la Unidad de Coactivas documentación de las diligencias cumplidas en los procesos legales correspondientes al 2008, 2009 y 2010.

Además, no existen 7 juicios de 2008 y 5 expedientes de 2009, 2010 y 2012, se encuentran incompletos, pues no se adjuntó, entre otros la boleta de citación, acta de embargo, providencias; además, el archivo se encuentra desorganizado y no mantiene un orden secuencial ni cronológico, hechos que no facilitaron la ubicación oportuna de la información."(en énfasis y lo subrayado nos corresponde).

En tal sentido y en base a lo estipulado y con el fin de poder determinar verdadera cantidad de Procedimientos de Ejecución Coactiva (activos) se procedió a realizar el levantamiento de una base de datos que permita la ubicación de cada uno de los expedientes

De la revisión efectuada se detectó que los procedimientos de ejecución coactiva anteriores a la implementación del Sistema Skelta, los cuales se encuentran físicamente en el archivo del Departamento de Coactivas, no cumplen las solemnidades sustanciales, es decir, se encuentran sin la documentación respectiva, (no se encuentra aparejado el título de crédito al auto de pago, ni la notificación del título, tampoco la citación del auto de pago), en la mayoría de casos solamente consta la impresión de los autos de pago, los mismos que no están aparejados a los títulos de crédito (sin razón de notificación), y sin fe de citaciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, no cuentan con expedientes completos, no se dispusieron medidas cautelares, lo cual acarrea la nulidad del procedimiento de ejecución coactivo, por lo cual, me permito citar la norma dispuesta respecto de la notificación tanto del título de crédito como del auto de pago:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

“Artículo 365.- Vigencia.- Los actos administrativos deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirá, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vía de hecho.” (Subrayado negrilla me corresponde)

Art. 165.-Solemnidades sustanciales.- “Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución:

- 1.- Legal intervención del funcionario ejecutor;
- 2.- Legitimidad de personería del coactivado;
- 3.- Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- 4.- Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- 5.- Citación legal del auto de pago al coactivado.”(Subrayado negrilla me corresponde)

De lo citado es indispensable que el deudor: persona natural- o su representante -persona jurídica- sea citado (solemnidad sustancial), en persona o mediante tres boletas dejadas en días distintos en su domicilio, de no ser cumplido este requerimiento, el Proceso se lo consideraría no iniciado.

Cuando la citación está dirigida a herederos o a personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, se lo hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o del cantón o provincia más cercanos, la misma que surtirá efecto diez días después de la publicación.

Debemos mencionar también que se iniciaron 103.789 Procedimientos de Ejecución Coactiva por montos que van desde un centavo a diez dólares entre los años 2008 al 2012 por un monto total de USD 453.994,23 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS).

JUICIOS COACTIVADOS MENORES A 10 DOLARES		
AÑO	No. REGISTROS	VALORES
2008	55.558	\$ 204.107,30
2009	48.189	\$ 249.645,50

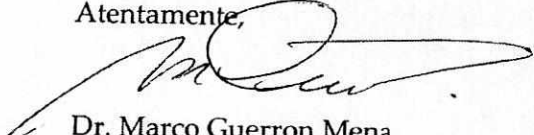
ANO	No. REGISTROS	VALORES
2010	3	\$ 21,48
2011	18	\$ 91,54
2012	21	\$ 128,41
TOTAL	103.789	\$ 453.994,23

• **CONCLUSIONES:**

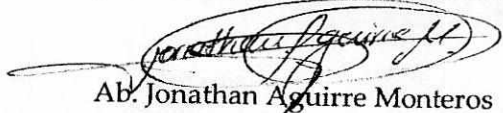
La falta de control por parte de los Jefes de Coactivas, Jueces y Secretarios Ad-Hoc de turno, ocasionó que no se pueda mantener un archivo completo y organizado y no se conformen apropiadamente los expedientes; por lo que en el periodo desde julio 2013 a la presente fecha se han realizado múltiples acciones a fin de poder obtener una base de los expedientes de los procedimientos de ejecución coactiva, que permitan tomar las acciones pertinentes y dar la prosecución adecuada de los mismos, entre las acciones tomadas se encuentra la contratación de pasantes para que realicen el levantamiento de los expedientes que se encontraban el archivo Central del Departamento de Coactivas, lo que ha permitido a la presente fecha el levantamiento del 69,98% de los mencionados expedientes, permitiendo tener la información adecuada del estado en el que se encuentran y las acciones que se deben tomar en torno a ello.

A la presente fecha se ha procedido a emitir los Procedimientos de Ejecución Coactiva dentro del Sistema SKELTA, herramienta que ha permitido la emisión y el control sobre los secretarios ad hoc, a los cuales se le han asignado los diferentes Procedimientos de Ejecución Coactiva, generando un expediente que cumpla con todos los requisitos legales establecidos; se ha puesto un énfasis especial en la citación de los autos de pago tanto por personal del Departamento de Coactivas, Correos del Ecuador y Servientrega, una vez realizada las acciones pertinentes y siendo el caso el no haber podido ser ubicados, se ha procedido conforme lo señala el artículo 111 del Código Tributario o por Gaceta Tributaria a fin de continuar con acciones de cobro.

Atentamente,


Dr. Marco Guerron Mena
JUEZ ESPECIAL DE COACTIVAS


Ab. Oswaldo Quito-Ulloa
JUEZ ESPECIAL DE COACTIVAS


Ab. Jonathan Aguirre Monteros
JUEZ ESPECIAL DE COACTIVA





Administración
General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AG-093-2013

RUBÉN FLORES ÁGREDA
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la Republica manifiesta en el artículo 240, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto artículo 351 íbidem, el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, la Ordenanza Municipal No. 25, publicada en Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999, establece en el artículo 3, que la Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 157 del Código Tributario, 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Que, el artículo 157 del Código Tributario, prescribe que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal No. 25, publicada en Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999, determina en el Art. 8, la Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Metropolitano en su condición de funcionario autorizado por la Ley para recaudar los ingresos municipales. Será el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.

Que, acorde con el artículo innumerado *Ut supra*, podrán ejercer la acción coactiva los Jueces Recaudadores Especiales, designados por el Alcalde Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 158 del Código Tributario.

Que, el artículo 158 del Código Tributario establece que (...), las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que, el Código Tributario en el numeral 1 del artículo 165 establece como una de las solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución, la Legal Intervención del Funcionario Ejecutor.

Que, la Potestad ejecutiva descrita en el artículo Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización precisa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, mediante Resolución No. A0005 de 23 de febrero del 2011 el Alcalde Metropolitano delegó al Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "*Designar recaudadores especiales con competencia para ejercer la acción coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias.*"

Que, para desarrollar de manera ágil y oportuna las actividades de la acción o jurisdicción Coactiva, es necesario delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva como Jueces Recaudadores Especiales a un servidor que preste sus servicios en el Departamento de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

- Art. 1.- Delegar al Abogado Oswaldo Aurelio Quito Ulloa, Funcionario Directivo 8 de la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que ejerza la Jurisdicción Coactiva, como Juez Recaudador Especial de Coactivas, para el cobro de todo tipo de obligaciones tributarias y no tributarias que adeuden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, personas naturales o jurídicas, sea en calidad de contribuyentes, administrados, usuarios, clientes y consumidores; glosas, multas o intereses; y, demás acreencias relacionadas por cualquier otro concepto que se le adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores que se recauden, así como de aplicar correctamente el procedimiento coactivo e impulso del mismo, hasta el cobro de lo adeudado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



Administración
General

Art. 2.- La jurisdicción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Código Orgánico de Organización Territorial, Código Orgánico Tributario, Ordenanza Municipal No. 25, publicada en Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999 y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás normativa aplicable al caso, debiendo el funcionario delegado, presentar informes mensuales de la gestión realizada al Tesorero Metropolitano y jefe Administrativo de Coactivas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **30 JUL 2013**

Econ. Rubén Flores Ágreda
ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CACM 20130724



Administración
General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AG-094-2013

RUBÉN FLORES ÁGREDA
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la Republica manifiesta en el artículo 240, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto artículo 351 ^{ibídem}, el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, la Ordenanza Municipal No. 25, publicada en Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999, establece en el artículo 3, que la Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 157 del Código Tributario, 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Que, el artículo 157 del Código Tributario, prescribe que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal No. 25, publicada en Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999, determina en el Art. 8, la Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Metropolitano en su condición de funcionario autorizado por la Ley para recaudar los ingresos municipales. Será el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.

Que, acorde con el artículo innumerado Ut supra, podrán ejercer la acción coactiva los Jueces Recaudadores Especiales, designados por el Alcalde Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 158 del Código Tributario.

Que, el artículo 158 del Código Tributario establece que (...), las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que, el Código Tributario en el numeral 1 del artículo 165 establece como una de las solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución, la Legal Intervención del Funcionario Ejecutor.

Que, la Potestad ejecutiva descrita en el artículo Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización precisa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, mediante Resolución No. A0005 de 23 de febrero del 2011 el Alcalde Metropolitano delegó al Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "*Designar recaudadores especiales con competencia para ejercer la acción coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias.*"

Que, para desarrollar de manera ágil y oportuna las actividades de la acción o jurisdicción Coactiva, es necesario delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva como Jueces Recaudadores Especiales a un servidor que preste sus servicios en el Departamento de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 1.- Delegar al Dr. Marco Ramiro Guerrón Mena, Funcionario Directivo 8 de la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que ejerza la Jurisdicción Coactiva, como Juez Recaudador Especial de Coactivas, para el cobro de todo tipo de obligaciones tributarias y no tributarias que adeuden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, personas naturales o jurídicas, sea en calidad de contribuyentes, administrados, usuarios, clientes y consumidores; glosas, multas o intereses; y, demás acreencias relacionadas por cualquier otro concepto que se le adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores que se recauden, así como de aplicar correctamente el procedimiento coactivo e impulso del mismo, hasta el cobro de lo adeudado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



**Administración
General**

Art. 2.- La jurisdicción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Código Orgánico de Organización Territorial, Código Orgánico Tributario, Ordenanza Municipal No. 25, publicada en Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999 y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás normativa aplicable al caso, debiendo el funcionario delegado, presentar informes mensuales de la gestión realizada al Tesorero Metropolitano y jefe Administrativo de Coactivas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **30 JUL 2013**

**Econ. Rubén Flores Ágreda
ADMINISTRADOR GENERAL**

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CACM -20130724

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AG-015-2017

MIGUEL DÁVILA CASTILLO
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;
- Que, la Constitución de la República manifiesta en el artículo 240, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 350 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores (...);
- Que, la Potestad ejecutiva descrita en el Art. 364 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 ibídem, el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Código General de Procesos la que señala que Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de

acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario (...);

Que, la Ordenanza Municipal No. 25, publicada en el Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999, establece en el artículo 3, que la Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 157 del Código Tributario, 941 y 948 del Código de procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas;

Que, el artículo 157 del Código Tributario, prescribe que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65; y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria;

Que, el artículo 158 del Código Tributario establece que (...), las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesarios;

Que, el Código Tributario en el numeral 1 del artículo 165 establece como una de las solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución, la Legal Intervención del Funcionario Ejecutor;

Que, conforme a la Ordenanza Municipal No. 25, publicada en el Registro Oficial 316 de 11 de Noviembre de 1999, determina en el Art. 8, la Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Metropolitano en su condición de funcionario autorizado por la Ley para recaudar los ingresos municipales. Será el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por vía coactiva;

Que, acorde con el artículo innumerado *Ut supra*, podrán ejercer la acción coactiva los jueces Recaudadores Especiales, designados por el Alcalde Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 158 del Código Tributario;

Que, mediante Resolución No. A0005 de 23 de febrero de 2011 el Alcalde Metropolitano delegó al Administrador General del Municipio de Quito *"Designar recaudadores especiales con competencia para ejercer la acción coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias."*;

Que, para desarrollar de manera ágil y oportuna las actividades de la acción o jurisdicción Coactiva, es necesario delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva como Jueces Recaudadores Especiales a un servidor que preste sus servicios en el Departamento de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. DMF-TE-DC-2017-0057 de 06 de febrero de 2017, el Jefe de Departamento de Coactivas, abogado Christian Cevallos de acuerdo a las competencias asignadas remite la solicitud a la Dirección Metropolitana Financiera a fin de expedir un instrumento que le permita designar un Juez recaudador especial de coactivas;

Que, con oficio No. DMF-DIR-0146-2017, de 17 de febrero de 2017, la Directora Metropolitana Financiera con el propósito de gestionar los procedimientos de ejecución que se encuentran acumulados y saturados solicita la designación del abogado Jonathan Aguirre Monteros como Juez Recaudador Especial de Coactivas;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los Arts. 9 y 60 del COOTAD; y, los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, que confieren al Alcalde Metropolitano de Quito, las potestades públicas de primera autoridad del gobierno autónomo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución A005 de 23 de febrero de 2011:

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al Abogado Jonathan Israel Aguirre Monteros, Funcionario Directivo 8 de la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que ejerza la Jurisdicción Coactiva, como Juez Recaudador Especial de Coactivas, para el cobro de todo tipo de obligaciones tributarias y no tributarias que adeuden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, personas naturales o jurídicas, sea en calidad de contribuyentes, administrados, usuarios, clientes y consumidores; glosas, multas o intereses; y, demás acreencias relacionadas por cualquier otro concepto que se le adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores que se recauden, así como de aplicar correctamente el procedimiento coactivo e impulso del mismo, hasta el cobro de lo adeudado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

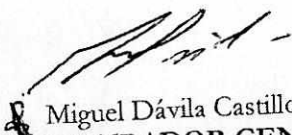
Art. 2.- La jurisdicción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ordenanza Municipal No. 025, publicada en el Registro Oficial

316 de 11 de Noviembre de 1999 y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás normativa metropolitana y nacional vigente y aplicable, debiendo el funcionario designado, presentar informes mensuales de la gestión realizada al Tesorero Metropolitano y Jefe de Coactivas o cuando le sean requeridos.

Disposición Final.- Notifíquese y Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Departamento de Coactivas y la Dirección Metropolitana Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Quito, 22 de marzo de 2017.


Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO